



INFORME SECRETARÍA GENERAL

En relación al anteproyecto de ley de modificación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias y de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se informa:

I. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El anteproyecto de Ley se estructura en tres artículos y dos disposiciones finales.

En el artículo uno se modifica la Ley 3/2015, de Caza de Castilla-La Mancha, modificación que cuenta con cincuenta y nueve apartados y que tiene como principales novedades entre otras las siguientes:

La supresión de la caza con lanza, el establecimiento de compromisos ambientales en los cuarteles comerciales de caza, la incorporación de los cotos sociales y la recuperación de la figura del vigilante de caza.

Por otra parte, respecto a la responsabilidad por daños causados por especies cinegéticas la modificación responde al acuerdo adoptado con fecha 3 de noviembre de 2015, en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se comprometió a promover la modificación del artículo 8 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha,, de manera que quede redactado en los términos que se preveían en el artículo 17 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza, de Castilla-La Mancha.

Por último, respecto a la modificación del distintivo de calidad cinegética, la redacción que se establece en la Ley 3/2015, no responde a la propuesta del Consejo de Gobierno si no que fue introducida vía enmienda en sede parlamentaria y sin responder a ninguna marca previamente registrada.

Según justifica la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales los fines que se persiguen con la modificación son:



Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
Y Desarrollo Rural
C/ Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 TOLEDO

1. Contribuir al objetivo principal de planificar de forma ordenada la actividad cinegética de forma compatible con la conservación del medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas y silvestres.

2. Adaptación de la regulación a la realidad social de la Comunidad para que todos los sectores puedan cohabitar en el medio natural.

3. Fomentar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades con especial atención a los cazadores locales y regionales mediante la caza social.

4. Establecer las medidas necesarias para garantizar la sanidad animal de las especies cinegéticas y limitar la transmisión de enfermedades con la cabaña ganadera.

5. Contribuir a la recuperación de las poblaciones cinegéticas autóctonas.

6. Contribuir a la seguridad de los trabajadores y practicantes de la actividad.

7. Simplificar la carga administrativa en general para la gestión de la actividad y en particular para la constitución de terrenos cinegéticos.

En el artículo dos se procede a la modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias respecto de las Tasas por expedición de matrícula acreditativa de Coto de Caza y de Zona de Caza y su renovación, de las licencias de pesca y de caza.

El fin que persiguen estas modificaciones responden, por un lado, a la decisión de exceptuar de la tasa de expedición por licencias de caza y pesca a jubilados mayores de 65 años los residentes en Castilla-La Mancha, con el fin de facilitar el ejercicio de la caza y la pesca a los que tienen menos recursos y, por otro, al establecimiento de un importe mínimo para el establecimiento de cuarteles comerciales en los cotos de caza. Así, si la exención tasas a jubilados supondrá una reducción de los ingresos, estos se prevé compensarlos con los procedentes del importe mínimo tasa para establecimiento cuarteles comerciales.

En el artículo tres se procede a modificar el artículo 22 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, respecto de la lucha contra los venenos.



Por último, en la **disposición final primera** se habilita al Consejo de Gobierno para que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, y a propuesta de la Consejería competente en materia de aprovechamientos cinegéticos, proceda a refundir en un único texto, y bajo el título "Ley de Caza de Castilla-La Mancha", e incorporando las disposiciones modificadas en esta Ley a la 3/2015, de 5 de marzo de Castilla-La Mancha.

Y en la **disposición final segunda** se contiene la entrada en vigor de la norma.

II. COMPETENCIA

La habilitación competencial para modificar la Ley 3/2015 de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, se contiene, respectivamente, en los artículos 31.1.10º, 32.7, 39.3 y artículo 42.1 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

III. PROCEDIMIENTO

El artículo 35.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha establece que *el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno. A tal efecto, las vigentes Instrucciones de Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2015 establecen que debe elaborarse una memoria que contenga los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar, el Informe de Impacto de Género y el Informe de la persona titular de la Secretaría General.*

Al tratarse de un anteproyecto de ley que modifica a una ley de especial relevancia debe cumplimentarse el *tramite de toma de conocimiento por el Consejo de Gobierno* toda vez se hayan emitido los informes anteriores, según disponen las referidas Instrucciones del Consejo de Gobierno.



Tras la toma de conocimiento, y en función de los trámites y actuaciones que haya decidido realizar el Consejo de Gobierno, se abriría el *plazo de información pública de la ley* a través de tablón electrónico en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 11 de septiembre de 2013, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y dando de este modo cumplimiento también a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 3/2015, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha en relación con el artículo 126.3 y 4 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha, debe ser consultado el Consejo Regional de Caza y, a tenor de lo previsto en el artículo 3.b del Decreto 30/2005, de 22 de marzo de 2005, por el que se establece la composición y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, debe convocarse también a este órgano.

Por otro lado, al contemplar el anteproyecto de ley la modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, en la tramitación del procedimiento deberá efectuarse la correspondiente *memoria económica de las tasas* modificadas en los términos que exige el artículo 10 de la referida Ley de Tasas resultando, por tanto, preceptivo el *informe de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego*, y se revelaría preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos en el caso que de la aplicación de la norma se derivase en ejercicios presupuestarios futuros una minoración de los ingresos, conforme dispone el artículo 23 de la ley 1/2016, de 22 de abril, Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016.

Finalizado los tramites anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se solicitará *informe preceptivo* al *Gabinete Jurídico* y, tras él, de acuerdo con la previsión del artículo 35.2 Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo se elevara al *Consejo de Gobierno acuerdo para asumir la iniciativa legislativa y acordar la remisión del anteproyecto de ley al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*, para que este órgano emita su informe preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 54.3 de la referida Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acordará la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios, conforme



establece el artículo 35.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

IV. DERECHO COMPARADO

Para la redacción del presente anteproyecto de Ley se ha tenido en consideración la normativa de otras comunidades autónomas, así para la redacción del artículo 34 de Ley respecto de la constitución de un Coto de Caza, se ha tenido en cuenta la redacción que adopta la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de caza de Aragón en su artículo 18.

IV: ARTICULADO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5. d) del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el texto que conforma el borrador de anteproyecto de ley fechado a julio de 2016, ha sido elaborado tras el informe de la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de 19 de julio de 2016 y reuniones mantenidas con la Dirección General de Montes y Espacios Naturales durante mes de junio de 2016.

En virtud de lo expuesto, vista la normativa de general aplicación, esta Secretaría General no encuentra inconveniente para que el borrador de anteproyecto de ley de modificación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias y de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, pueda continuar los trámites preceptivos anteriormente indicados.

Toledo, 20 de julio de 2016
LA SECRETARÍA GENERAL


Fod: Juana Velasco Mateos-Aparicios

